

CURADORA URBANA 3

, ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida

Tratamiento: Consolidación (C/9-11-TA)

Fecha: 25/09/2025 2:59:02 p. m. Salida VUR No: 25-3-20078

Concepto: 255251

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.,

2 5 SEP 2025

Señores:

VANEGAS DE GARAJE MARIA TERESA

garaycampusano@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA:

CONCEPTO DE USO CU3-25-5251

Construida o Malla Vial Intermedia

de Patrimonio Cultural previo a su licenciamiento respectivo.

Respetados Señores:

Sistema de Movilidad:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio presenta la siguiente estructura normativa:

ZONIFICACIÓN

DIRECCIÓN ACTUAL: CL	81 10 42 / 50	CHIP: AA	A0097FASY
LOCALIDAD: CHAPINER	0	URBANI	ZACION: URBANIZACION "EL RETIRO"
UPL: CHAPINERO		Decreto:	555 de 2021
Área de Actividad: AAER	VIS (Estructurante)		Zona: Receptora de Vivienda de Interés Socia
Oletama de Mandidado	Sin frente o costado a Malla	Vial Arterial	Trotamilantas Capacilidación (C/O 11 TA)

Por otro lado, el predio se encuentra al interior del área de protección del entorno patrimonial correspondiente a cien (100) metros lineales a partir del límite de los Bienes de interés cultural del Grupo Urbano y del Grupo Arquitectónico Nivel 1, conforme se definen en el Mapa CU-3 "Estructura Integradora de Patrimonios". Al respecto, cualquier intervención, será sometida a aprobación del Instituto Distrital

USOS:

Los usos del suelo permitidos para el ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Articulo 248 – Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Articulo 245 – Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Articulo 250 – Decreto 555 de 2021).

Los usos dotaciones están sujetos a los Tipos de equipamientos según su área construida, condiciones de localización e implantación de equipamientos y estándares de calidad espacial (Artículo 172, 173 y 174 – Decreto 555 de 2021). La clasificación de estos equipamientos se encuentra dada en el (Artículo 94 – Decreto 555 de 2021).

Para la implantación o reconocimiento de los usos dotacionales y de comercio y servicios, el interesado deberá auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, conforme a lo definido en la tabla del artículo 246 del Decreto 555 de 2021. Para el caso del uso industrial, la clasificación estará

Jan Cul



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

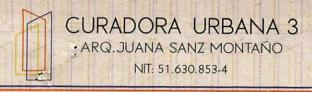
NIT: 51.630.853-4

dada según el artículo de clasificación del uso industrial (Articulo 238 Decreto 555 de 2021).

En relación con los usos para el **AREA DE ACTIVIDAD (ESTRUCTURANTE)** el artículo 243, Decreto 555 de 2021 *"Usos permitidos por área de actividad"*, permite los que a continuación se mencionan, siempre que cumpla con las condiciones y acciones de mitigación asociadas a cada uso, en los siguientes términos:

uso			RUCTURA		
RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR - BIFAMILIAR (PERMITIDO)		C 25 MA1 MA8		
	MULTIFAMILIAR - COLECTIVA HABITACIONALES CON SERVICIOS (PERMITIDO)		C 1, 25 MU2 MU3 MA1 MA8		
		Área construida en el uso en			
USO		TIPO 1 Menor a 500	Z por pred TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000	
	有有有有有有有	C 15	C 15 MU1 MU3	C 6, 15 MU1 MU2 MU3	
	COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS (TIPO 3 – NO PERMITIDO)		MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7	BIA AIA MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7	
		C	C	C	
MARIA	MANAMAN		MU3	MU2 MU3	
COMERCIO Y SERVICIOS	SERVICIOS DE OFICINAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE (PERMITIDO)	MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7 MA8	
	SERVICIOS AL AUTOMÓVIL (PERMITIDO TIPO 1)	9, 16	C 4, 9, 16 MU1 MU3	C 4, 9, 16 MU1 MU2 MU3	
		BIA AIA MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA1	BIA AIA MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7	





			C 11	C 5, 11,	C 5, 11,
				MU1	MU1
11.121.121	MMMMMM			MU3	MU2 MU3
	SERVICIOS ESPECIALES (PERMITIDO TIPO 1)		BIA AIA	BIA AIA	
			MA1 MA1	MA1 MA1	MA1 MA
			MA8 MA2		
en ballsa	Dal Dal Dal Dal Dal Dal Dal		MA7		
HA FEET			MA8	MA8	MA
			C	C	C
			22	22 MU3	22 MU2
					MU3
	SERVICIOS LOGÍSTICOS (PERMITIDO)			BIA AIA	
			MA1 MA1 MA8 MA2		
			MA3	MA3	MA
			MA7	MA7	MA
SALA DA			MA8 C	MA8 C	MA C
			13, 21	13, 21	13, 21
	[1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	- 0		MU3	MU2
			MA1	MA1	MU3 .MA1
	PRODUCCIÓN ARTESANAL (PERMITIDO)		MA2	MA2	MA2
			MA3	MA3	MA3
	Marie British 18 11 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16		MA6 MA7	MA6 MA7	MA6 MA7
			MA8	MA8	MA8
			С	С	I C
	AND MAINAN		16, 22	16, 22 MU3	16, 22 MU2
				IVIOS	MU3
	INDUSTRIA LIVIANA (PERMITIDO)		MA1	MA1	MA1
			MA2 MA3	MA2 MA3	MA2 MA3
INDUSTRIAL	DA DA DA BA BA BA BA		MA6	MA6	MA6
			MA7	MA7	MA7
			MA8 C	MA8 C	MA8 C
			12, 22	8, 22	8, 22
				MU3	MU2
a mile	CHEST STATE OF THE		MA1	MA1	MU3 MA1
	INDUSTRIA MEDIANA (NO REDMITIDO)		MA2	MA2	MA2
	INDUSTRIA MEDIANA (NO PERMITIDO)		MA3	MA3	MA3
			MA4 MA5	MA4 MA5	MA4 MA5
	MINIMINIMINIM	1>1	MA6	MA6	MA6
			MA7 MA8	MA7 MA8	MA7 MA8
			MAS	IVIAO	IVIAO
	INDUSTRIA PESADA (NO PERMITIDO)				
d loual	LOCALIZACIÓN DEL USO LIBRE EN TODAS LAS ÁREAS	DE ACT	IVIDAD RE	GLAMENT	ración .
DOTACIONAL	EN EL SUBCAPÍTULO DEL SISTEMA DE CUIDA	DU I SE		SÚN TIPO	DE
	TIPO 1 (PERMITIDO)		MITIGACIO	ÓN URBAN	
				(MU)	- 14



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

	TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8
	MU1 Y MU3
TIPO 2 (PERMITIDO)	TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8
	MU1, MU2 Y MU3
TIPO 3 (PERMITIDO)	TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8

Convenciones:

P: Uso Principal. C: Uso Complementario.

R: Uso Restringido.

1, 2, 3, 4...: Condiciones.

MU: Acciones de mitigación de impactos urbanísticos requeridas, sujetas a las normas correspondientes.

MA: Acciones de mitigación de impactos ambientales, sujetas a las normas correspondientes.

BIA: Bajo Impacto Ambiental.

AIA: Alto Impacto Ambiental.

*: Uso no sujeto a los tipos por área construida. Aplican las demás normas de usos y edificabilidad.

CONDIC	IONES:
1	Las edificaciones con usos residenciales deberán localizar usos diferentes en el piso de acceso frente a la calle, según las especificaciones previstas en el presente Plan Esta condición no se exige para Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico, ni para los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como "Sectores incompatibles con el uso residencial".
4	Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. Adicionalmente, se permite en edificaciones diseñadas y construidas para el uso en predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana, y en Mejoramiento Integral en "Actuación de manzana" o "Plan Vecinos".
5	Se permite en predios con frente la malla vial arterial construida y las vías que en ella desembocan, hasta una distancia de 100 metros de la vía arterial, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
6	De más de 4.000 m2 y hasta 15.000 m2, se permiten ún camente cuando tengan acceso directo o mediante enlaces peatonales con las estaciones de los sistemas de transporte de alta y media capacidad. De más de 15.000 m2, se permiten únicamente cuando tengan acceso directo o mediante enlaces peatonales con las estaciones de los sistemas de transporte de alta y media capacidad, destinando el 10% del área construida a servicios del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales, los cuales pueden ser prestados por parte de entidades públicas o privadas. Así mismo, se debe organizar la oferta alrededor de áreas privadas afectas al uso público que den continuidad al entramado vial y de espacios públicos perimetrales, a modo de espacio comercial a cielo abierto.
8	Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
9	Las estaciones de servicio de combustibles, estaciones de servicio especializadas (electrolineras) y Centros de Diagnóstico Automotor de clasificación C y D, se permiten en predios con frente a la malla vial arterial construida.
11	Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias.
12	Hasta 100 m2, se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida y malla vial intermedia, señaladas en el mapa de áreas de actividad, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. De más de 100 m2, se permite en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
13	En los predios que hacen parte de los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como "Sector de protección de aglomeraciones de producción artesanal e industrias creativas y culturales", los proyectos en predios que presenten áreas construidas preexistentes destinadas producción artesanal a la fecha en entrada en vigencia del presente Plan, deben mantener o restituir dichas áreas, garantizando su localización en el nivel de acceso, con el objeto de garantizar la permanencia del uso y su relación con el espacio público. La preexistencia de los usos se corrobora a través de la certificación catastral correspondiente o de licencias urbanísticas o reconocimientos previos o mediante la auto declaración a la que se refiere esta sección.
15	En los Sectores de Interés Urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos.
16	No se permite el uso al Interior de los Sectores de Interés Urbanístico. Se permiten únicamente los existentes en el marco de las normas urbanísticas anteriores, que cuenten con licencia de construcción con el uso del suelo



111111	autorizado.			
21	Para los proyectos que incluyan inmuebles de interés cultural, se permite en adecuación funcional, siempre y cuando el nuevo uso garantice la conservación de los valores patrimoniales de la edificación.			
22	No se permite en inmuebles de interés cultural, a no ser que sea el uso original propuesto para éste.			
25	En la Zona de Influencia Directa Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Áreas de Actividad, se permite el uso residencial existente a efectos de reconocimiento, sujeto a las acciones de mitigación de impactos por ruido, que establezca la Aeronáutica Civil. En la Zona de Influencia Indirecta Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Áreas de Actividad, el uso residencial está sujeto a las acciones de mitigación de impactos por ruido, que establezca la Aeronáutica Civil.			

^{*}Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

